

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE****PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA****RESOLUCIÓN NÚMERO****( 230 )****05 DIC 2022****POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 192 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2014 “POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “LA VENTANA RNSC 003-14” Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES.**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N.º 092 de 2011 y

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*. Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N.º 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: *“ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)”* Subraya fuera de texto.



**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 192 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2014 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA VENTANA" RNSC 003-14" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES.**

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "*en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas*", y el Decreto No. 1996 de 1999 "*Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil*".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*".

**I. DE LA SOLICITUD Y REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC "LA VENTANA"**

Mediante radicado No. 20134600124802 del 20 de diciembre de 2013, a través la Dirección Territorial Orinoquía, el señor **JAIME ANTONIO GONZÁLEZ MARAGUA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.18.260.466 de Puerto Carreño, remitió la documentación para el registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA VENTANA**", a favor del predio denominado "La Ventana", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 540-1825, que cuenta con una extensión superficiaria mil doscientas noventa y tres hectáreas con siete mil metros cuadrados (1.293 Ha 7000 m<sup>2</sup>), ubicado en la vereda Guaripa, del municipio de Puerto Carreño, del departamento de Vichada, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Carreño Vichada.

El señor **JAIME ANTONIO GONZALEZ MARAGUA** identificado con cédula de ciudadanía No 18.260.466 de Puerto Carreño, otorgó a la FUNDACIÓN PALMARITO CASANARE identificada con NIT N° 9002239-79, Representación Legal por medio del señor **ALEJANDRO OLAYA VELÁSQUEZ** identificado con cedula de ciudadanía N° 10533836, a quien confirió poder especial amplio y suficiente para adelantar los trámites correspondientes al proceso de Registro del predio denominado "**LA VENTANA**".

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 013 del 07 de febrero de 2014, dio inicio al trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA VENTANA**" a favor del predio denominado denominado "La Ventana", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 540-1825, elevado por el **JAIME ANTONIO GONZALEZ MARAGUA** identificado con cédula de ciudadanía No 18.260.466 de Puerto Carreño.

Que el acto administrativo en comento se notificó por medio de AVISO el 07 de abril de 2014, al señor **JAIME ANTONIO GONZALEZ MARAGUA**, identificado con cédula de ciudadanía No 18.260.466, conforme lo ordena el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Mediante Acto Administrativo Auto No. 036 de 26 de febrero de 2014, La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, realiza una corrección formal de errores, por tal motivo Modifica el artículo CUARTO del Auto 013 del 07 de febrero de 2014, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE UNA SOLICITUD DE REGISTRO DE RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA VENTANA". RNSC 003-2014, el cual quedara así:



**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 192 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2014 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA VENTANA" RNSC 003-14" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES.**

**ARTÍCULO CUARTO.** - Una vez se allegue la información requerida al solicitante ofíciase a la **Dirección Territorial Orinoquia de Parques Nacionales Naturales**, para la realización de la visita técnica, donde se verifique la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 6 del Decreto 2372 de 2010 y en el Decreto 1996 de 1999 y observe las recomendaciones contenidas en este acto administrativo.

Que, el acto administrativo en comento se notificó por medios electrónicos el 12 de marzo de 2014, al señor **JAIME ANTONIO GONZALEZ MARAGUA** identificado con cédula de ciudadanía No 18.260.466 de Puerto Carreño, conforme con la autorización efectuada a través de comunicación electrónica enviada el 6 de febrero de 2014 a la FUNDACIÓN PALMARITO CASANARE identificada con NIT N° 9002239-79, Representada Legalmente por medio del señor **ALEJANDRO OLAYA VELÁSQUEZ** identificado con cedula de ciudadanía N° 10533836, por medio de la cual se indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones [palmaritocasanare@gmail.com](mailto:palmaritocasanare@gmail.com).

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 7 del Decreto 1996 de octubre 15 de 1999 por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, fijado en la Corporación Autónoma Regional de Orinoquia CORPORINOQUIA, el 27 de noviembre de 2014 y desfijado el 11 de diciembre de 2014 y en la Alcaldía Municipal de Puerto Carreño, fijado el 27 de noviembre de 2014 y desfijado el 15 de diciembre de 2014, ambas publicaciones remitidas a través del radicado No. 8004014785 del 16 de diciembre de 2014, sin que se presentara intervención de terceros.

Que mediante Memorando No. 20142300002263, de fecha 05 de mayo de 2014, se requirió al señor **CARLOS ARTURO LORA GÓMEZ** Director Territorial Orinoquia "(...) De conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Decreto 1996 de 1999, solicito a esa dirección territorial, realizar visita donde se verifique la importancia de la muestra del ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio que solicita el registro, (...)".

Mediante memorando No. 20147030000166 de fecha 05 de noviembre de 2014, la señora **LUZ ADRIANA MALAVER ROJAS** DIRECTORA TERRITORIAL ORINOQUIA (E), allegó los Conceptos Técnicos requeridos para que se continúen los trámites de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil, Mediante el formato AMSPNN\_F0\_16, versión 3, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA, revisó la información allegada por el solicitante y determinó que puede continuar con el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1996 de octubre 15 de 1999 por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 y de acuerdo a lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, la Dirección Territorial de Orinoquia, realizó la visita técnica al predio denominado "La Ventana" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **540-1825** y remitió el correspondiente informe mediante radicado No. **20147030000186** del 05-11-2014, a través del cual establecieron la ubicación geográfica del predio, el mapa con la zonificación y los demás elementos técnicos requeridos en el Decreto 1996 de 1999.

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y técnicos, así como las recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No. **20147030000186** del 05-11-2014, se consideró **VIABLE** registrar una extensión superficial mil doscientas noventa y tres hectáreas con siete mil metros cuadrados (**1.293 Ha 7000 m2**), a favor del predio denominado "La Ventana", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **540-1825**, ubicado en la vereda Guaripa, del municipio de Puerto Carreño, del departamento de Vichada, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA VENTANA**", toda vez que las actividades realizadas en el



**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 192 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2014 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA VENTANA" RNSC 003-14" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES.**

predio se enmarcan con la propuesta de zonificación, la cual es coherente con los componentes biofísicos, atributos ecológicos y objetivos de conservación, los cuales se ciñen al Artículo 6° del Decreto 2372 de 2010 y de acuerdo con los requisitos mínimos exigidos por el Decreto 1996 de octubre 15 de 1999, hoy día Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 - Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental, de la Parte 2 - Reglamentación, del Libro 2 - Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

De conformidad con lo anterior, La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, mediante **Resolución No. 192 del 26 de diciembre de 2014**, registró como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA VENTANA**", una extensión superficial de mil doscientas noventa y tres hectáreas con siete mil metros cuadrados (**1.293 Ha 7000 m<sup>2</sup>**), a favor del predio denominado "La Ventana" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **540-1825**, ubicado en la vereda Guaripa, del municipio de Puerto Carreño, del departamento de Vichada, de propiedad del señor **JAIME ANTONIO GONZÁLEZ MARAGUA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.18.260.466 de Puerto Carreño.

Que el acto administrativo en comento se notificó por medios electrónicos el 16 de enero de 2015, al señor **JAIME ANTONIO GONZÁLEZ MARAGUA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.18.260.466 de Puerto Carreño, conforme a la autorización efectuada por medio de comunicación electrónica enviada el 6 de febrero de 2014 a la FUNDACIÓN PALMARITO CASANARE identificada con NIT N° 9002239-79, por medio de la cual se indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones [palmaritocasanare@gmail.com](mailto:palmaritocasanare@gmail.com), surtiendo firmeza el 02 de febrero de 2015, toda vez que no se presentaron recursos de ley.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1996 de octubre 15 de 1999 por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 y de acuerdo a lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, se enviaron los oficios informativos al Departamento Nacional de Planeación con radicado No. 20152300005511 del 23/02/2015, Gobernación del Departamento de Vichada con radicado No. 20152300005521 del 23/02/2015, a la Corporación Autónoma Regional de Orinoquia CORPORINOQUIA con radicado No. 20152300005501 del 23/02/2015, y a la Alcaldía Municipal de Puerto Carreño con radicado No. 20152300005491 del 23/02/2015.

Que, en cumplimiento del artículo Noveno de la referida Resolución, el día 27 de abril de 2015, se incorporó la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA VENTANA**" al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas - RUNAP- del SINAP.

## **II. DE LA MODIFICACIÓN DEL REGISTRO DE LA RNSC "LA VENTANA"**

Conforme a lo esbozado en líneas anteriores y en el marco del seguimiento a las reservas registradas, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA, procedió a realizar la revisión del expediente de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA VENTANA**", a favor del predio denominado "La Ventana" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **540-1825**. Al realizar la respectiva consulta en la Ventanilla Única de Registro VUR, el día 04 de agosto de 2022, se pudo constatar la siguiente anotación posterior al registro de la reserva:

**ANOTACION: Nro. 004** Fecha: 11-02-2016 Radicación: 2016-540-6-113 Doc.: ESCRITURA 522 DEL 31-12-2015 NOTARIA UNICA DE PUERTO CARREÑO VALOR ACTO: \$187,112,000 ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio-Titular de dominio incompleto)



**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 192 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2014 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA VENTANA" RNSC 003-14" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES.**

DE: GONZALEZ MARAGUA JAIME ANTONIO CC# 18260466  
A: GONZALEZ ZULUAGA ANDREA MILENA CC# 52478358 X 20%  
A: GONZALEZ ZULUAGA GINA PAOLA CC# 30937146 X 20%  
A: GONZALEZ ZULUAGA LINA MARÍA CC# 1032357271 X 20%  
A: GONZALEZ ZULUAGA MONICA JANETH CC# 52998239 X 20%  
A: ZULUAGA DIAZ INES CC# 23272188 X 20%

De conformidad con la información consignada en el Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "La Ventana" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **540-1825**, ubicado en la vereda Guaripa, del municipio de Puerto Carreño, del departamento de Vichada, y de acuerdo a la anotación No. 4 de fecha 11 de junio de 2016 del Certificado de Tradición y Libertad, se puede establecer que, el señor **JAIME ANTONIO GONZÁLEZ MARAGUA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.18.260.466 de Puerto Carreño, ya no ostentan la titularidad del derecho real de dominio sobre el predio en comento debido a la celebración del negocio jurídico de **ADJUDICACIÓN EN SUCESIÓN**.

Ahora bien, conforme al estudio jurídico realizado al Certificado de Tradición y Libertad del referido predio, se tiene que la titularidad del derecho real de dominio actual la ostentan las señoras **INES ZULUAGA DIAZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 23272188, **GINA PAOLA GONZALEZ ZULUAGA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30937146, **ANDREA MILENA GONZALEZ ZULUAGA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52478358, **MONICA JANETH GONZALEZ ZULUAGA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52998239 y **LINA MARIA GONZALEZ ZULUAGA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1032357271.

Así mismo se verificó que sobre el predio registrado mediante Resolución No. 192 del 26 de diciembre de 2014 "**LA VENTANA**" no existen limitaciones al dominio que puedan afectar el trámite de modificación de registro de la reserva natural de la sociedad civil, a favor del predio denominado "La Ventana" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **540-1825**.

Teniendo en cuenta lo anterior, este Despacho mediante Radicado No. 20222300010023 del 05 de septiembre de 2022, requirió a las actuales propietarias, las señoras **INES ZULUAGA DIAZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 23272188, **GINA PAOLA GONZALEZ ZULUAGA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30937146, **ANDREA MILENA GONZALEZ ZULUAGA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52478358, **MONICA JANETH GONZALEZ ZULUAGA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52998239 y **LINA MARIA GONZALEZ ZULUAGA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1032357271, allegar la siguiente documentación:

- *Escrito donde las actuales propietarias, manifieste de manera expresa su voluntad de continuar con el registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil "RNSC 003 - 14 LA VENTANA", a favor del denominado "La Ventana" inscrito con el folio de matrícula FMI. No. **540-1825** ACTIVO.*
- *Formato de Solicitud de Registro de Reservas Naturales de La Sociedad Civil, debidamente diligenciado y firmado por las actuales propietarias.*

Para lo cual se les otorgó un **plazo de 2 meses**, para la remisión de dicha información, contados a partir de la notificación de la comunicación, la cual fue realizada el 6 de septiembre de 2022.

Mediante radicado No. 20224600161902 del 22 de noviembre de 2022, las señoras **INES ZULUAGA DIAZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 23272188, **GINA PAOLA GONZALEZ ZULUAGA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30937146, **ANDREA MILENA GONZALEZ ZULUAGA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52478358, **MONICA JANETH GONZALEZ ZULUAGA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52998239 y **LINA MARIA GONZALEZ ZULUAGA**, identificada con



**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 192 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2014 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA VENTANA" RNSC 003-14" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES.**

cédula de ciudadanía No. 1032357271, presentaron escrito donde manifiestan de manera expresa su voluntad de continuar con el registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA VENTANA", así mismo, allegaron el Formato de Solicitud de Registro de Reservas Naturales de La Sociedad Civil, debidamente diligenciado y firmado, y la solicitud de modificación del registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA VENTANA" otorgada mediante Resolución No. 192 del 26 de diciembre de 2014, a favor del predio denominado "La Ventana" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 540-1825, ubicado en la vereda Guaripa, del municipio de Puerto Carreño, del departamento de Vichada.

### III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En virtud de lo anterior, por tratarse de un acto administrativo particular, sus efectos se traducen en crear, modificar o extinguir derechos u obligaciones de carácter particular, personal y concreto, con el fin de establecer una obligación tendiente a crear situaciones específicas.

Así mismo, la Administración fundamenta su decisión en los principios orientadores consagrados en el artículo 209 de la Carta Política, en concordancia con lo establecido en el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala:

*"Artículo 3°. Principios. (...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad:*

*(...)*

*11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.*

*13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsaran oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."*

En ese orden de ideas, se procederá de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.17.16 del Decreto 1076 de 2015 - *Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible* -, el cual establece:

*"Artículo 2.2.2.1.17.16. **Modificación del Registro.** El registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil **podrá ser modificado a petición de parte cuando hayan variado las circunstancias existentes al momento de la solicitud**".* Subraya fuera de texto.

Encontrando para el caso en concreto, que la solicitud se ajusta a lo previsto en la normativa vigente que regula el particular, al ser una iniciativa netamente voluntaria y autónoma de las señoras **INES ZULUAGA DIAZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 23272188, **GINA PAOLA GONZALEZ ZULUAGA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30937146, **ANDREA MILENA GONZALEZ ZULUAGA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52478358, **MONICA JANETH GONZALEZ ZULUAGA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52998239 y **LINA MARIA GONZALEZ ZULUAGA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1032357271, como propietarias del predio denominado "La Ventana" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 540-1825, se cumple con los presupuestos fácticos y jurídicos para resolver en forma favorable las pretensiones de las solicitantes.



**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 192 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2014 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA VENTANA" RNSC 003-14" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES.**

Bajo las anteriores premisas la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera **VIABLE**, modificar el registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA VENTANA**", en el sentido de registrar la reserva a nombre de las señoras **INES ZULUAGA DIAZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 23272188, **GINA PAOLA GONZALEZ ZULUAGA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30937146, **ANDREA MILENA GONZALEZ ZULUAGA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52478358, **MONICA JANETH GONZALEZ ZULUAGA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52998239 y **LINA MARIA GONZALEZ ZULUAGA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1032357271, toda vez que cumplen a cabalidad con los presupuestos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No.1076 de 2015, que para el caso en concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17-Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1- Áreas de Manejo Especial-del Título 2- Gestión Ambiental-, de la Parte 2- Reglamentación-, del libro 2- Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, - del mencionado decreto.

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** **Modificar** el Artículo Primero de la Resolución No. 192 del 26 de diciembre de 2014 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "**LA VENTANA**" el cual quedará así:

***ARTÍCULO PRIMERO:** Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA VENTANA**", una extensión superficial mil doscientas noventa y tres hectáreas con siete mil metros cuadrados (1.293 Ha 7000 m2), a favor del predio denominado "La Ventana" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 540-1825, de propiedad de las señoras **INES ZULUAGA DIAZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 23272188, **GINA PAOLA GONZALEZ ZULUAGA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30937146, **ANDREA MILENA GONZALEZ ZULUAGA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52478358, **MONICA JANETH GONZALEZ ZULUAGA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52998239 y **LINA MARIA GONZALEZ ZULUAGA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1032357271, ubicado en la vereda Guaripa, del municipio de Puerto Carreño, del departamento de Vichada, según información contenida en el certificado de Tradición y Libertad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los demás artículos de la Resolución 192 del 26 de diciembre de 2014, no sufren ninguna modificación.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, a las señoras **INES ZULUAGA DIAZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 23272188, **GINA PAOLA GONZALEZ ZULUAGA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30937146, **ANDREA MILENA GONZALEZ ZULUAGA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52478358, **MONICA JANETH GONZALEZ ZULUAGA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52998239 y **LINA MARIA GONZALEZ ZULUAGA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1032357271, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**ARTÍCULO CUARTO:** En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el párrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.



**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 192 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2014 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA VENTANA" RNSC 003-14" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES.**

**ARTÍCULO QUINTO:** En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación del Departamento del Vichada, a la Corporación Autónoma Regional de Orinoquia CORPORINOQUIA, y a la Alcaldía Municipal de Puerto Carreño, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

**PARÁGRAFO-** El recurso de reposición deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDNA MARÍA CAROLINA JARBO FAJARDO**  
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

*Proyectó: Sandra Quintero Gómez- Abogada GTEA*  
*Aprobó: Guillermo Alberto Santos Ceballos- Coordinador GTEA-SGM*

*Expediente: RNSC 003-14 LA VENTANA*